

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 347

TEGUCIGALPA: 24 DE ENERO DE 1910

NUMERO 3.470

SUMARIO

MEMORIA presentada por el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, Ingeniero don Rosendo Contreras V., al Congreso Nacional.

GUERRA—Se confirma una exención—Se autoriza como buena data la suma de \$ 100.00—Se exenciona del servicio militar ordinario al miliciano Fermín Barahona—Se declara exento del servicio militar ordinario al miliciano Alejo Alvarez—Se admite la renuncia de un grado militar—Se anexa un empleo—Se confirma una exención—Se manda pagar la suma de \$ 16.00—Se manda pagar la suma de 7.00—Se autoriza la erogación de \$ 50.00.

AVISOS.

MEMORIA

presentada por el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, Ingeniero don Rosendo Contreras V., al Congreso Nacional. - Enero de 1910.

(Continúa)

FOMENTO EN GENERAL

INDUSTRIAS

Paulatinamente se van desarrollando las industrias en el país, al amparo de la liberalidad del Gobierno en otorgar á los empresarios toda clase de franquicias. Podrís juzgar de ello por el informe que sucintamente paso á daros, que abarcará hasta el 31 de diciembre próximo pasado.

El 19 de agosto de 1908 se concedió al señor J. W. Grace el derecho, no exclusivo, de establecer en Puerto Cortés una fábrica de hielo; permitiéndosele también, por el término de diez años que durará la concesión, la introducción, libre de impuestos fiscales y municipales, de la maquinaria y útiles necesarios á la empresa.

En idénticos términos se hizo el 20 del mismo mes una concesión al señor Emilio Bock para establecer una fábrica de hielo y aguas gaseosas en Roatán ó cualquiera otra población de las Islas de la Bahía; lo mismo que en 9 de septiembre del mismo año se otorgó en las mismas condiciones al señor Guillermo Meñado una, para establecer en Trujillo una fábrica de hielo, durante ocho años. Todos estos plazos principian á correr de la fecha de los respectivos acuerdos.

El 26 de febrero de 1909 se prorrogó por tres años la concesión que el 27 de julio de 1904 se otorgó á don Alejandro Sosa para establecer una fábrica de hielo en Amapala, permitiéndose también la libre introducción de la maquinaria y útiles para la empresa.

El 4 de marzo último se concedió el derecho, no exclusivo, al señor Emilio M. Castillo para establecer, por cinco años, una fábrica de aguas gaseosas y champaña en La Ceiba; permitiéndosele, por una sola vez, la introducción, libre de impuestos fiscales y municipales, de la maquinaria y útiles, no pudiendo aquéllos pasar de . . . \$ 203 oro.

El 8 de julio anterior se concedió al señor J. W. Grace el derecho de introducir, libre de impuestos fiscales y municipales, durante 7 meses, el hielo necesario para el consumo de Puerto Cortés; franquicia que caducará si caduca la concesión que le fué otorgada el 19 de agosto de 1908, antes referida, ó si durante aquel plazo se estableciese en Puerto Cortés alguna fábrica para producir el artículo.

El 21 del mismo julio se otorgó al señor Rafael Peraza Hernández el derecho, no exclusivo, de establecer una fábrica de hielo, aguas gaseosas, frescos y sorbetes en Puerto Cortés; pudiendo introducir durante cinco años, libre de derechos fiscales, los artículos necesarios, con tal de que el monto de aquéllos no exceda de \$ 2.000 anuales.

El 18 de agosto siguiente se hicieron extensivas las franquicias que por acuerdo de 4 de marzo del año anterior, que he citado, se otorgaron á don Emilio M. Castillo para una fábrica de aguas gaseosas y champaña, á todo el tiempo que abarca la concesión.

El 19 del mismo mes se concedió á los señores Fernando P. Ceballos y Dillet Hermanos, el derecho, no exclusivo, de establecer en Trujillo durante diez años, una fábrica de hielo; permitiéndoseles la introducción libre de impuestos fiscales y municipales, por una sola vez, de la maquinaria y accesorios indispensables para montar la fábrica; y por el tiempo de duración de ésta la de las materias primas y demás útiles que á juicio del Gobierno sean necesarios para el sostenimiento de la empresa.

El 3 de noviembre se otorgó á don Urbano Ugarte el derecho, no exclusivo, por cinco años, de establecer en San Pedro Sula una fábrica de hielo, aguas gaseosas, frescos y sorbetes; permitiéndosele la introducción libre de impuestos fiscales de la maquinaria y accesorios, durante igual tiempo, en la proporción de \$ 3.000.00 el primer año y \$ 1.000.00 en cada uno de los subsiguientes.

El 6 de octubre de 1908 se concedió á los señores Eduardo Ruano y Felipe Estrada, el derecho de establecer en esta capital una fábrica de ladrillos de cemento romano por diez años y el de introducir, libre de impuestos fiscales y municipales, la maquinaria y útiles necesarios á la empresa; obligándose en cambio los concesionarios á enseñar á cuatro jóvenes que designe el Gobierno, y á vender el artículo más barato que como se encuentre en la plaza; concesión que fué prorrogada por acuerdo de 12 de agosto de 1909.

El 16 de febrero de 1909 se prorrogó por tres años la concesión otorgada el 13 de septiembre de 1904 á don Maximino Flores M. para establecer una fábrica de jabón y velas en San Pedro Sula; eximiéndole del pago de impuestos municipales por los materiales y útiles que introduzca para la empresa.

El 24 de julio se otorgó al señor don Manuel A. Bonilla el derecho, no exclusivo, de establecer por diez años una fábrica de jabón y velas en cualquiera de las poblaciones del departamento de Colón, y de introducir por igual tiempo, libre de impuestos fiscales y municipales, la maquinaria y accesorios, y sólo por cinco años las materias primas.

El 8 de octubre se otorgó al señor Enrique Rabotin el derecho, no exclusivo, de establecer en esta capital una fábrica de jabones finos y ordinarios, permitiéndole la introducción de las materias primas y útiles necesarios durante dos años, libre de impuestos fiscales; no debiendo exceder el total de éstos de cinco mil pesos. Se compromete el concesionario á enseñar en el mismo tiempo á tres jóvenes hondureños.

El 19 de noviembre de 1908 se hicieron algunas modificaciones á la contrata que

aprobasteis en vuestras anteriores sesiones, relativa á cortes de pino en los departamentos de Colón y Yoro.

El 13 de febrero último se concedió á don Juan E. Paredes la introducción, libre de impuestos fiscales y municipales, de una maquinaria para aserrar madera, autorizándolo para traspasar la concesión á la Municipalidad de Trinidad, departamento de Santa Bárbara.

El 27 de febrero del mismo año se aprobó la contrata celebrada con los señores Emilio Coneman y Carlos A. Green para que pudiesen cortar *indefinidamente* madera de caoba, cedro, pino y encina en el departamento de Colón, para una fábrica de muebles que se proponen establecer en Trujillo; concediéndoles la introducción, libre de impuestos fiscales y municipales, de la maquinaria, herramienta y artículos de uso y consumo personal de empleados, operarios y aprendices.

El 21 de junio se aprobó la contrata celebrada con el señor Virgilio C. Reynolds, declarando subsistente la que fué aprobada por Decreto N^o 120 de 1^o de marzo de 1906, y haciéndole algunas concesiones *indefinidas* sobre cortes de maderas é introducciones libres.

OTRAS CONTRATAS Y CONCESIONES

El 11 de septiembre de 1908 se prorrogó por un año el plazo concedido al señor Manuel E. Lardizábal para terminar los trabajos de instalación de la luz eléctrica en San Pedro Sula, y se le autorizó para traspasar la concesión á cualquier persona ó compañía.

El 26 de octubre del mismo año se aprobó la contrata firmada con el General don Ricardo Streber para la explotación por tiempo *indefinido*, de nuestro rico mineral de hierro de Agalteca, situado en jurisdicción de Cedros, del departamento de Tegucigalpa.

El 10 de diciembre se otorgó á la "Vaccaro Brother Company," la introducción libre de varios artículos destinados á la manutención de los trabajadores del ferrocarril que construye su socio don Félix P. Vaccaro.

El 1^o de febrero se autorizó la apertura de un canal para unir los ríos Blanco y Bermejo, en el departamento de Cortés, y se declaró la obra de utilidad pública. El Gobierno contribuirá con la mitad del costo de la obra; la Municipalidad de San Pedro con una cuarta parte, y los vecinos directamente interesados ó beneficiados con la otra cuarta parte.

Esta obra es de importancia suma para impedir las frecuentes inundaciones y estragos consiguientes que ocasionan aquellos ríos en sus avenidas.

El 26 del mismo mes se concedió á la Municipalidad de San Francisco, del departamento de Atlántida, la introducción libre de varios útiles y provisiones de boca destinados para que sirvan en los traba-

jos de apertura de una carretera, como de una legua de extensión, que llegará al río Limón, á fin de utilizar esta vía fluvial y poder vender mejor los bananos á otra compañía diferente de la "Vaccaro Brothers C^o," que tiene establecido una especie de monopolio.

Esta obra debía emprenderla el Gobierno por su cuenta para dar salida á los productos de aquella extensa cuanto fértil región, que se halla incomunicada por las razones que expuse al tratar del ferrocarril que construye el señor Félix P. Vaccaro.

El 3 de marzo se concedió á don Adrián Guzmán la introducción libre de impuestos fiscales de los materiales necesarios para la construcción en San Pedro Sula, de un edificio de dos pisos, destinado á servir para un hotel de 1^a clase; lo mismo que de los muebles necesarios, hasta un monto de \$ 6.000.00 por derechos. El concesionario rendirá fianza hipotecaria por esta suma, que quedará á beneficio del Fisco si diere á los artículos citados una inversión diferente.

El 20 de abril se concedió á Emilio P. Dutu, socio gerente de la "Dutuville Railroad and Planting C^o Limited," la introducción libre de impuestos fiscales y municipales, por una sola vez, de varios artículos destinados á la reparación y ensanche del ferrocarril que construye y á otras empresas.

El 5 de junio se firmó una contrata con los señores Alfonso R. Gustave y Herbert Knight para explotar una mina de carbón de piedra en el valle de San Juan, jurisdicción de Magdalena, departamento de Intibucá.

En ella se estipula el compromiso del Gobierno de no *impedir, estorbar ni interrumpir* los trabajos de explotación, de biendo, cuando tenga que hacer una obra de utilidad pública en la zona concedida, efectuarla sin que los *derechos de los contratistas sufran lesión alguna*.

El 16 del mismo mes se prorrogó á la Compañía Melhado & Hijos, por cinco años, la concesión que en 1904 les fué otorgada para corte de madera en el departamento de Colón.

El 30 del propio mes se prorrogó á la sociedad "El Patrimonio," por tres años, la concesión que le fué otorgada el 9 de mayo de 1904, para la introducción, libre de impuestos fiscales, municipales y de ferrocarril, de varios artículos; y, por último,

El 28 de agosto próximo pasado se celebró con el señor Rene Keilhauer, una contrata para el establecimiento en Utila y Cabo Falso, de dos faros del tipo conocido con el nombre de "Automatic Acetylen Gas Beacon," que importarán al Gobierno \$ 24.000 oro americano.

De otras concesiones y contratas he tratado en otro lugar.

En vuestras anteriores sesiones aprobasteis las celebradas con el señor J. W. Grace, sobre luz eléctrica; Dr. James P. Henderson, sobre la construcción de una línea férrea en Iriona; Alfredo Boesch, sobre la unión de la bahía de Trujillo con el río Aguán por medio de un canal; Jorge Blardone, sobre exportación de ganado; Hernán Argüello, sobre el establecimiento de una fábrica de jabón y velas en Choluteca; John Hepburn, para establecer rebañes de ganado en la Mosquitia; y se os dió cuenta con la celebrada con el referido señor Henderson para la instalación de varias estaciones de telegrafía sin hilos; con Luis Paz sobre cabotaje; con W. S. Valentine, sobre rescisión del arrendamiento del Ferrocarril Nacional y Muelle de Puerto Cortés, y con Alfredo Boesch sobre la apertura de un canal en este último lugar; todas pertenecientes al año económico de que os informo, en el cual el Gobierno ha otorgado 40 nuevas concesiones y seis prórrogas de las ya existentes. Os acompaña 34 copias de aquellas de que tenéis que conocer especialmente.

Si digna de aplauso es la liberalidad que el Gobierno acostumbra para promover el desarrollo de las industrias y el adelanto material del país, ésta nunca debe lesionar los intereses nacionales, ni mucho menos poner cortapisas á la acción administrativa. Debe tenerse especial cuidado en que los convenios sean claros y precisos, que no den lugar, ni en su forma ni en su fondo, á interpretaciones distintas que puedan acarrear conflictos: que los plazos queden bien determinados, y por consiguiente, *ijos invariablemente sus puntos de partida y término*: que el tiempo de duración de las concesiones sea razonable á fin de que quede en libertad el Gobierno de celebrar contratas más ventajosas: que los motivos de caducidad se expresen siempre, y de manera que al presentarse el caso, la autoridad pueda decretarla sin ninguna clase de restricciones; que la justicia ordinaria decida de las controversias, lo que no obsta para que, conforme á nuestras leyes, terminen en un arbitramento: que las introducciones libres se restrinjan á lo puramente necesario, á juicio del Gobierno: que se destierren de los contratos las franquicias sobre artículos de uso y consumo personal de empresarios y trabajadores; y por último que se consulten los intereses municipales primero, para exencionar á los contratistas del pago de esta clase de impuestos puramente locales. Tal es, señores Diputados, mi opinión al respecto.

OBRAS PÚBLICAS

Este Ramo pasó á formar parte de la Secretaría de Gobernación desde el 1^o de agosto del año anterior, pero como los datos que á él se refieren obran en el despacho de mi cargo, os haré un resumen de lo que se hizo, que fué bien poco.

El 5 de marzo se acordó una subvención de \$ 1.000 á favor de la Municipalidad de San Marcos de Colón para introducir el agua potable.

El 9 del mismo se mandaron entregar \$ 300.00 para la reconstrucción del puente sobre el río Negro, en jurisdicción de Camasca, en el departamento de Intibucá.

El 19 de abril siguiente se subvencionó á la Municipalidad de Armenia, de este departamento, con la cantidad de \$ 1.000 para la terminación del edificio destinado á Cabildo.

Otras subvenciones de menor importancia fueron otorgadas, cuyo valor asciende á \$ 269.50, que con las anteriores, forman un total de \$ 3.269.50.

Continuará.

GUERRA

Se confirma una exención

Tegucigalpa: 29 de diciembre de 1909.

Vista la solicitud que con fecha 20 del mes en curso presentó al Poder Ejecutivo el señor don Ramón Landa, vecino de la ciudad de Comayagüela, contraída á pedir que, de conformidad con el acuerdo gubernativo de 27 de agosto de este año, se confirme y registre la exención absoluta del servicio militar que en 18 de julio de 1900, le fué concedida por acuerdo del Poder Ejecutivo, y posteriormente, el año de 1904, por la Junta de Inscripción Departamental respectiva; y

Considerando: que del reconocimiento practicado en debida forma, por el Médico Forense, cuya certificación extendida con fecha del 26 del actual corre agregada á la referida solicitud, aparece comprobado que el peticionario adolece de hernia inginal que le imposibilita para el servicio militar, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la exención de que se ha hecho mérito, mandando que se registre en el libro correspondiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Aduana del Puerto de Trujillo la suma de cien pesos, valor de dos arrobas de pólvora negra que entregó al Comandante de Armas del departamento de Colón para el servicio de la Artillería de aquel puerto; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gas-

tos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se exenciona del servicio militar ordinario al miliciano Fermín Barahona

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Declarar exento del servicio militar ordinario al miliciano de 1ª categoría Fermín Barahona, vecino de San José del Potrero, en el departamento de Comayagua, en virtud de haber comprobado que es casado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se declara exento del servicio militar ordinario al miliciano Alejo Alvarez

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Declarar exento del servicio militar ordinario al miliciano de 1ª categoría Alejo Alvarez, vecino del pueblo de San José del Potrero, en el departamento de Comayagua, en virtud de haber comprobado que es casado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se admite la renuncia de un grado militar

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del grado de Subteniente del Ejército ha interpuesto el señor Norberto Rivas, vecino de Potrerillos, en el departamento de El Paraíso, en virtud de haber comprobado ser mayor de cuarenta años.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se anexa un empleo

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Anexar el empleo de Subsecretario de la Guerra y Marina al Oficial Mayor don Raúl Toledo López. Este acuerdo surtirá sus efectos desde el primero del corriente mes, fecha en que empezó á prestar sus servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se confirma una exención

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1909.

Vista la solicitud que con fecha cuatro del mes en curso presentó al Poder Ejecutivo el señor don Vicente Martínez, vecino del pueblo de Santa Ana, en este departamento, contraída á pedir que, de conformidad con el acuerdo gubernativo de 27 de agosto de este año, se confirme y registre la exención absoluta que en 20 de febrero de 1905 le fué concedida por la Junta de Inscripción Departamental respectiva; y

Considerando: que el peticionario ha comprobado en debida forma que su padre Julián Martínez es mayor de sesenta años y que le sostiene con su personal trabajo, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la exención de que se ha hecho mérito, mandando que se registre en el libro respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 16.00

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al Comandante de Armas del mismo la suma de diez y seis pesos, que invertirá en pagar el flete de dos cargas de elementos de guerra que fueron transportadas de Villanueva á la ciudad de Santa Bárbara; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 7.00

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de la ciudad de Marcala se pague al Comandante de Armas de la Sección Militar del mismo nombre la suma de siete pesos, que invertirá en la compra del género y confección de un pabellón que necesita para el servicio de la citada Comandancia; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de cincuenta pesos, valor de una arroba de pólvora negra que el Administrador de Rentas del departamento de Gracias entregó al Comandante de Armas del mismo, que invirtió en los honores fúnebres del ex-Presidente de la República, General don Domingo Vásquez; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 21 del en curso, se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Presentación Quesada, en representación de don Emilio Pedro Dutú, haciendo la siguiente propuesta:

1º—Don Emilio Pedro Dutú se obliga á construir un ramal de línea férrea, con material sólido y de la misma clase del que usan las compañías Vaccaro y Dutuville en las líneas férreas que tienen en el departamento de Atlántida. Dicho ramal entroncará en la línea férrea de la Dutuville Cº, en el punto llamado Dutuville ó «Montecristo,» aldea de El Porvenir, Atlántida, y se extenderá hasta dicho puerto de El Porvenir, en la orilla del mar, atravesando la calle principal. También construirá el señor Dutú un muelle, que tendrá, por lo pronto, de doscientos á cuatrocientos pies de largo, hasta conocer su resistencia á los efectos de las fuertes olas del mar. Podrá en lo sucesivo el señor Dutú extender dicho muelle para que puedan atracar los navíos de gran calado, ó construir un sistema de transborde de fruta (bananos), por vía aérea, ó sea cables metálicos, soportados por pilones y transportada por canastas metálicas.

2º—Para la construcción y funcionamiento del ferrocarril y muelle, el Gobierno cede gratuitamente al Concesionario señor Dutú una faja de terreno de propiedad nacional, de cincuenta metros de ancho, en los lugares despoblados, y de veinte en las poblaciones. Cuando la vía atraviere terrenos de propiedad ó usufructo privados, el concesionario pagará su valor á justa tasación de peritos nombrados con arreglo á derecho.

3º—El Concesionario tendrá derecho de vía por el mencionado ferrocarril, tan-

to por tierra como por agua, entendiéndose esta última en cuanto á los puentes, embarcaderos y muelle.

4º—El Concesionario establecerá suficiente material rodante para el servicio público de la obra referida y en proporción al movimiento comercial del puerto, estableciéndose á ese efecto tarifas y reglamentos, que serán iguales á los establecidos por las líneas férreas existentes.

5º—El Concesionario abrirá la vía a servicio público cuando esté completamente terminada la obra, para cuyo efecto se le conceden tres años de plazo; pero tendrá el derecho de traficar por la parte construida tan luego como sea practicable, bajo las condiciones y reglamentos establecidos por las otras líneas férreas.

6º—Para la construcción, explotación y mantenimiento del ferrocarril y de sus ramales necesarios, el Gobierno otorga al Concesionario los siguientes derechos, exenciones y privilegios:

A) El derecho de cortar y usar gratuitamente la madera que hay en terrenos nacionales para el objeto antes explicado, y para las construcciones conexas, como casas, estaciones y bodegas. También podrá usar, con el mismo objeto, cualesquiera otros materiales útiles, como rocas, piedras, cal, etc., etc., que se encuentren en terrenos nacionales y ejidales; pero en este último caso cuando estén libres y desocupados.

B) El libre uso del agua, carbón y del petróleo que el Concesionario encuentre, perforando pozos artesianos en la proximidad de la línea férrea, para su consumo y explotación.

C) Exención de todo impuesto fiscal y municipal ordinario ó extraordinario, por todo lo que se relacione con la construcción y mantenimiento del ferrocarril y del muelle.

D) Exención del servicio militar y de los ejercicios doctrinales de los peones y empleados matriculados de la empresa en tiempo de paz; y en tiempo de guerra, de los indispensables para la misma empresa, sin exceder en ningún caso del número ordinario generalmente ocupado en tiempo de paz.

7º—El Concesionario gozará del derecho de construir y mantener líneas telegráficas ó telefónicas ó cualquier otro aparato de comunicación rápida, como estaciones inalámbricas, para el servicio exclusivo de la empresa. Estas líneas no podrán ponerse al servicio público sino es con previo arreglo especial con el Gobierno; pero éste tendrá siempre el derecho de usar en caso necesario, las referidas líneas telegráficas ó telefónicas del Concesionario para asuntos del servicio público y aun para conectar á ellas sus propias líneas de esta clase, pudiendo también, en tiempo de guerra, controlar

el servicio de la empresa en lo relativo á dichas líneas.

8º—El Gobierno otorga al Concesionario el derecho de importar, libre de derechos de Aduana y de todo impuesto fiscal y municipal establecidos ó por establecer, durante el término de esta contrata, las maquinarias, carros, rieles, durmientes, herramientas, aceites y, en general, todos los artículos, materiales, etc., necesarios para la construcción, equipo, mantenimiento, administración y funcionamiento del ferrocarril, sus ramales, muelle y sus dependencias.

9º—Para el sostenimiento de las obras referidas, el Gobierno concede al señor Dutú el derecho de cobrar dos centavos por cada racimo de bananos que produzcan y exporten por cualquiera vía los agricultores de los Municipios de El Porvenir y San Francisco, ya que esta empresa redundará en beneficio exclusivo de estas dos comarcas.

10.—El Concesionario tendrá el derecho de organizar una compañía para la realización de los trabajos á que esta contrata se refiere, ó de traspasar esta contrata á otra compañía, la cual gozará de los mismos privilegios y quedará sometida á las mismas obligaciones consignadas en la presente contrata.

11.—El Gobierno tendrá derecho para comprar en cualquier tiempo al Concesionario la línea férrea y el muelle de que se ha hecho mérito, por el precio de costo de los materiales, construcción é instalación, más un veinticinco por ciento como precio por los estudios y trabajos del Concesionario.

12.—Cualquier dificultad que surja entre el Gobierno y el Concesionario por motivo de esta contrata, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitros, nombrados uno por cada parte, y si los arbitros no se pusieren de acuerdo, elegirán un tercero, que decidirá el punto ó puntos cuestionados.

13.—Esta contrata surtirá sus efectos desde su aprobación por el Congreso Nacional, y durará por todo el tiempo que el ferrocarril y muelle estén en construcción y por todo el tiempo que dichas obras se encuentren en condiciones de cumplir el servicio para que se destinan; pero como el tráfico del ferrocarril y muelle de que aquí se trata tendrá una conexión directa con el ferrocarril que los señores Vaccaro Bros. Cº tienen actualmente en el mismo departamento de Atlántida, es convenido que el señor Dutú no quedará obligado al cumplimiento de las obligaciones que anteceden mientras el expresado ferrocarril de los señores Vaccaro Bros. Cº no sea abierto al servicio público y no sea aprobada por el Gobierno la tarifa respectiva.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Tegucigalpa: 29 de diciembre de 1909.

24-30 ROSENDO CONTRERAS V

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42